

Rad No.: 25-240-150123

Barranquilla, 8/10/2025

Señor(a)  
REXELY ELENA MARTIENEZ GARCIA  
[roxemartinez30@gmail.com](mailto:roxemartinez30@gmail.com)  
Carrera 9B Sur No. 14A - 12 Lote  
Malambo – Atlántico.

Contrato: 67727051

Asunto: Verificación de consumo - Instalación del servicio de gas natural

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras oficinas de atención al usuario y a través de nuestra página web, los días 29 de agosto de 2025 y 10 de septiembre de 2025, radicadas bajo interacción No. 230813115, WEB 25-015354 y WEB 25-016186, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 25-240-145965 del 18 de septiembre de 2025, referente a la solicitud de los trabajos para la instalación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9B Sur No. 14A - 12 Lote de Malambo, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, una de nuestras firmas contratistas, realizó el día 9 de julio de 2025, los trabajos necesarios correspondientes a la construcción de la red interna y la instalación del medidor en el inmueble en comento, en cumplimiento al contrato de prestación de servicio celebrado con la empresa.

Consideramos importante resaltar que el día 11 de julio de 2025, el citado servicio quedo en estado técnico suspendido, toda vez que estaba pendiente por efectuar la revisión previa de dicha instalación

No obstante, una vez se superó dicho impase, el día 20 de septiembre de 2025, uno funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., realizó la revisión y certificación de la instalación del servicio de gas natural. Por lo cual el mismo día, se realizó la reconexión del servicio, quedando esté funcionando en óptimas condiciones.

Respecto al consumo del mes de agosto de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A E.S.P., es necesario pronunciarnos del mes de julio de 2025.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de julio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (instalación medidor tardío), GASCARIBE S.A. E.S.P., no genero cobró en la factura de dicho mes, por concepto de consumo, toda vez, que el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos (periodo de julio de 2025), arrojando una diferencia de 3 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 3 metros cúbicos, correspondiente a 1 metro cúbico para el mes de julio de 2025 y 2 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes de agosto de 2025, 1 metro cúbico de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025, por valor de \$1.468,00, más los 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2025, por valor de \$2.939,00, para completar los 3 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 4 de septiembre de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 0 metros cúbicos, servicio suspendido porque no le han certificado la instalación se colocó conector para realizar las pruebas de funcionamiento y hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio.

No obstante, a lo anterior para GASCARIBE S.A. E.S.P., le fue necesario reliquidar el consumo de los meses de julio y agosto de 2025 nuevamente, tal como lo detallamos a continuación:

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha del 11 de agosto de 2025, arrojando una lectura de 0 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos (periodo de julio de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 y 0 metros cúbicos para los meses de julio y agosto de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, 1 metro cúbico de consumo por valor de \$1.468,00, que se cobraron de más en el mes de julio de 2025 y 2 metros cúbicos de consumo por valor de \$ 2.939,00, que se cobraron de más en el mes de agosto de 2025.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los meses tratados anteriormente, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73  
230813115  
230945532  
231320943

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)